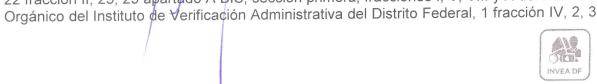


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en calle Viaducto Rio de la Piedad, número 301 (trescientos uno), colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2. En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto



1/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, Administrativa del Distrito F	14 fracción ederal	IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así con Delegacional y/o Parcial de las Normas de Zonificación de visita de verificación insumplimiento a la orden ma a los artículos 15 y 20 del la contienen los requisitos ne por lo que se resuelve simplificación, precisión, le	pistrito Federa omo al Progr e Desarrollo U y Ordenación strumentada e ateria del pres Reglamento d cesarios que el presente galidad, trans ormidad con le	solución, es determinar el cumplimiento a la Ley II, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano rama General de Desarrollo Urbano, Programa Irbano para la Delegación Iztacalco, así como a en el Distrito Federal, derivado del texto del acta en el establecimiento en comento, practicada en sente asunto, documentos públicos que conforme le Verificación Administrativa del Distrito Federal, todo acto de autoridad requiere para su validez, asunto en cumplimiento a los principios de sparencia, información, imparcialidad y buena fe os artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad Administrativa del Distrito integran el presente proce presentó escrito de observa Verificación Administrativa	a lo previsto Federal, toda edimiento de iciones a que del Distrito Fe	XTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, en el artículo 37 del Reglamento de Verificación vez que vistas las constancias procesales que verificación, se desprende que el visitado no hace referencia el artículo 29 del Reglamento de ederal, por lo que se procede a dictar resolución erdo con los siguientes razonamientos jurídicos
presente asunto, en cumplinasunto, de la que se de	miento a la or esprende que	o del acta de visita de verificación materia del den de visita de verificación materia del presente e el Personal Especializado en Funciones de sentó los siguientes hechos, objetos, lugares y
		OLD INVEA DE
	\	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

2/8

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

NO EXHIBE DUCUMENTO AL MOMENTO DE --En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN INVEADF/OFCOM/5206/2017 Y ORDEN

DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ OBSERVAR QUE CORRESPONDE LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CONFIRMAR CON LA VISITADA, ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y SOLICITO LA PRESENCIA DESDE EL PROPIETARIO HASTA EL OCUPANTE, ATENDIENDO QUIEN AL MOMENTO DICE SER LA OCUPANTE, CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y A LA CUAL LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA, DONDE OBSERVO QUE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA ANARANJADA Y PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE REJA METÁLICA BLANCA Y ACCESO VEHICULAR TAMBIÉN METÁLICO BLANCO SOBRE LA CALLE DE JOSÉ MARÍA CORREA, UNA VEZ AL INTERIOR PUDE OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE PARA USO HABITACIONAL, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA SALA, COMEDOR, COCINA, SANITARIO, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR; EN EL PRIMER NIVEL SE ADVIERTEN HABITACIONES Y OTRO SANITARIO, ES DECIR, EN LA EDIFICACIÓN SE ADVIERTE MENAJE DE CASA, MUEBLES Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL USO HABITACIONAL. DEL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE QUE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES HABITACIONAL 2.- LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO 205 M2 (DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 278 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 182 M2 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) D) CON UNA ALTURA EN SU PUNTO MÁS ELEVADO DE 7.20 M (SIETE PUNTO VEINTE METROS E) Y UN ÁREA LIBRE DE 73 M2(SETENTA Y TRES LINEALES)

METROS CUADRADOS) A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO B.- NO EXHIBE

DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL-

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir. "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.------





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

Verificación, co inmueble visitado d) altura del inno en el punto ante	que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita stente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) a) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precis y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra imperato en estudio	iida, ado dida
buena fe, a efe hecho respecto elementos existo de tiempo (respersonal especino violentar algulos artículos 6, fracción III de la	argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con es en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstan de la construcción, dado que al momento de la visita de verificació ado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de los elementos de validez de la presente resolución en términos ciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	los cias on el o de s de 87,
Asimismo, del concessione del concessione del conferencia del	o y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento le visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urba e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano c). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de mar	ano- del nera
n	ulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambie la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuand ndan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:	o se
 I.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcc	ión;
11.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;	
111	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;	
IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gaso diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo	lina,
V	Crematorios	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
nivel o cuadra permit para e	os proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros ados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción ida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros uidos."(sic)
pretenda ejecutar a asentados por el pe de verificación, se a cuenta con planta	obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos resonal especializado en funciones de verificación en el acta de visita advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que baja y un nivel, superficie de construcción, altura y área libre; esta autoridad no emite pronunciamiento alguno
artículo 87 fracción aplicación supletoria términos de su num imposibilidad materia los elementos suficie califique el acta de responsabilidades que que procedan en los	derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en neral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir al de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con entes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se e visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las ue correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad s términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo ederal, y su respectivo Reglamento.
Procedimiento Admi	onformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de nistrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación strito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimient	o Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Pone	n fin al procedimiento administrativo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2428/2017 700-CVV-RE-07

revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Viaducto Rio de la Piedad número 301 (trescientos uno), colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 83 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en lo autos del procedimiento número INVEADF/C V/DUYUS/2428/2017 y una vez que caus estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS /YPM

